

LA TRANSACCION CELEBRADA CON EL OBJETO DE OBTENER LA DESOCUPACION DE UN FUNDO DEDICADO INTEGRAMENTE A CULTIVOS ALIMENTICIOS, NO IMPIDE EL CORTE DEL JUICIO EN APLICACION DEL ARTICULO 3º DE LA LEY 11042

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Ladislao Corrales Díaz ha demandado a don Mauro Postigo para que desocupe los fundos que le dió en locación, por haber vencido el plazo que le concedió en la transacción que ambos celebraron para poner término a un anterior juicio.

El demandado solicitó el corte del juicio en aplicación del Decreto-Ley Nº 11042, resolviéndose así por el Juzgado de Primera Instancia por el auto de fs. 115, confirmado por la Corte Superior de Arequipa a fs. 124.

El artículo 3º del precitado Decreto-ley manda suspender todos los juicios de desahucio y aviso de despedida respecto de tierras destinadas íntegramente a cultivos alimenticios.

La inspección ocular de fs. 88 y testimoniales actuadas a fs. 94, 96 y 109 acreditan que los terrenos materia del juicio están incurso en el artículo 1º del Decreto-Ley citado.

Opino, en consecuencia, que procede declarar que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido.

Lima, 18 de noviembre de 1950.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de abril de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que el artículo tercero de la ley once mil cuarentidós, ordena el corte de los juicios de desahucio de las tierras destinadas a cultivos alimenticios, en el estado en que se encuentren; que los fundos materia de la acción se encuentran dedicados íntegramente a dichos cultivos, como aparece de la inspección ocular efectuada a fojas ochentiocho: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas ciento veinticuatro, su fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta, que confirmando el apelado de fojas ciento quince, su fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, manda cortar la secuela del juicio seguido por don Ladislao Corrales con don Mauro Postigo, sobre desahucio; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **Fuentes Aragón.— Eguiguren.— Pinto.— Checa.— Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Procede de Arequipa.—Nº 154/50.
